

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. Palacio, n.º 47.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . . 5 »

LIBROS DE TEXTO.

En el número 45 correspondiente al 10 de este mes, tomándolo de *El Boletín de primera enseñanza* de Gerona, dijimos: «Hemos hablado con el Inspector de la provincia sobre la cuestión de libros de texto, y según nos ha manifestado opina como nosotros, es decir, que las únicas obras obligatorias hasta la fecha son el Catecismo de la doctrina cristiana señalado por el prelado de la diócesis, la Gramática y Ortografía de la Academia Española y la Agricultura del Sr. Olivan.» Y á continuación dijimos también de nuestra parte: «Nuestra opinion es la misma respecto á libros de texto, sin que hasta la fecha reconozcamos razones en que fundarse los que pretenden que todos los libros adoptados en las escuelas de primera enseñanza sean de los que fueron declarados de texto.»

Además del Inspector de Gerona, conocemos otros que opinan de la misma manera; y ya que en materia de libros de texto muchos Inspectores no están conformes con los Maestros, expondremos hoy las razones en que nos fundamos para no admitir actualmente más textos aprobados que los que dejamos anotados.

El Decreto de 14 de Octubre y el de 21 del mismo mes de 1868 introdujeron la libertad de textos en todos los grados de enseñanza, y posteriormente la Real orden de 26 de Febrero de 1875 restableció la adopción obligatoria de textos aprobados por el Gobierno como existía antes de Octubre de 1868. En el preámbulo de la expresada Real orden se da bien á conocer, que los libros de primera enseñanza han de ser también de los aprobados; pero en el articulado de dicho documento se

dice bien claramente, que hasta la publicacion de las nuevas listas de libros textuales, solamente los textos adoptados en la segunda enseñanza, superior y profesional, deben someterse á la aprobacion del Rector del distrito universitario durante el curso académico de 1874 á 1875. Mas como la primera enseñanza no está sujeta á un determinado número de cursos académicos, sus profesores no vinieron obligados á presentar á los Rectores los libros de sus escuelas; y tanto fué así, que á ninguno se le ocurrió hacer la presentacion de los libros adoptados ni de los que nuevamente se adoptasen. Resulta pues desde luego, que el Gobierno ha de publicar nuevas listas de los libros declarados de texto; que los libros de primera enseñanza han de ser de los declarados de texto en las nuevas listas; que tambien lo han de ser los de segunda enseñanza, superior y profesional, sometiéndose sólo estos entre tanto á la aprobacion de los Rectores. Luego los Maestros de primera enseñanza en 26 de Febrero de 1875 podian adoptar en sus escuelas los libros que tuviesen por conveniente, ménos los de texto único, que por lo mismo y por el sentido del art. 1.º de la Real órden citada, que es de aplicacion general, no quedan sujetos á la publicacion de las nuevas listas.

Anteriormente al mes de Octubre de 1868 existian libros aprobados por el Gobierno para todos los grados de enseñanza, y sin embargo de lo dispuesto en la Real órden de 26 de Febrero de 1875 no se preceptúa que rijan aquellos mismos libros, sino que los adoptados se sometan á la aprobacion de los Rectores hasta la publicacion de nuevas listas formadas con los textos anteriores y con los que de nuevo al efecto se presenten de los pertenecientes á la segunda enseñanza, superior y profesional. Luego si los libros de texto para estos tres grados de enseñanza han de elegirse de entre los contenidos en las nuevas listas que han de formarse con los anteriores y con los que á estos se adicionen, los libros de texto anteriores á Octubre de 1868, no tienen hoy el carácter de libros aprobados, y por consiguiente tampoco lo tienen los que fueron textos de primera enseñanza, ya que por ningun título el Gobierno ha de dejar de adicionar á las anteriores listas los buenos libros que posteriormente se hayan publicado, formando así para la primera enseñanza, como para las otras, nuevas listas de libros de texto. Otra vez pues estamos viendo, que los Maestros de primera enseñanza pueden adoptar en sus escuelas los libros que tengan por conveniente, excepto los que son texto único.

El art. 1.º de la predicha Real órden de 26 de Febrero dice, que *volverán á regir las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y del reglamento general de 20 de Julio de 1859 tocante á los libros de texto*, cuyas prescripciones son la publicacion de listas de los libros que han de servir de texto; pero como los libros que son texto único no han ido ni pueden ir continuados en libros de la misma asignatura, dicho se está que el restablecimiento de las antedichas prescripciones lleva ya consigo el señalamiento de tales libros, libros que no están ni pueden estar de-

lante ni detrás de otros de la misma materia, y que por consiguiente el Catecismo de la doctrina cristiana señalado por el prelado de la diócesis, la Gramática y Ortografía de la Academia Española y la Agricultura del Sr. Olivan, son los únicos libros señalados de texto desde el 26 de Febrero de 1875 hasta la fecha. Y como á estos textos únicos no han de adicionarse otros libros, las nuevas listas que se esperan se refieren á libros de las demás asignaturas, y por lo mismo mientras estas no se publiquen, quedan los Maestros legalmente autorizados para consignar en sus presupuestos los libros que juzguen mejores despues de los textos únicos.

El artículo 3.º de la Real de 26 de Febrero de 1875 pide la presentacion de libros cuyos autores pretendan la declaracion de textos, y la Direccion general de Instruccion pública con fecha 30 de Marzo del mismo año hace el mismo llamamiento fijando el plazo para la presentacion de tales libros; pero estos llamamientos no se hacen á los libros de primera enseñanza, porque por el sentido de aplicacion general del artículo 1.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1875 vuelven á tomar en toda su plenitud el carácter de libros aprobados los que como textos únicos teníamos ántes de Octubre de 1868, y porque segun el sentido particular de los demás artículos de la antedicha Real orden los libros de las demás asignaturas de primera enseñanza están dispensados de la aprobacion de los Rectores. Luego los libros de primera enseñanza que no son textos únicos, son en la actualidad textos libres.

Terminado el año académico de 1874 á 1875 y principiado el de 1875 á 1876 sin la publicacion de las nuevas listas de libros de texto, de Real orden de 30 de Setiembre de 1875 se dispuso, que los libros adoptados fuesen sometiendo á la aprobacion de los Rectores; y como esta disposicion tampoco se referia á los libros de primera enseñanza, quedan estos textos como los hemos dejado en la parte anterior, es decir, unos como textos únicos y otros como textos libres.

La antedicha Real orden de 30 de Setiembre de 1875 fué considerada sin duda como extensiva tambien á los libros de primera enseñanza, y en este sentido no faltaron Rectores que tuvieron á bien aprobar algunos libros que al efecto se les presentaron; pero de Real orden de 1.º de Setiembre de 1876 se declaró nula y sin ningun valor toda aprobacion de libros de primera enseñanza hecha por algunos Rectores, por más que hubiesen sido aprobados con el carácter de *interinidad*, como textualmente se dice en la disposicion que citamos. Esta disposicion nos dice muy terminantemente, que ni la Real orden de 26 de Febrero de 1875 ni la de 30 de Setiembre del mismo año *pueden aplicarse á la aprobacion de libros de texto para las escuelas de primera enseñanza*, y por consiguiente en 1.º de Setiembre de 1876 fueron quedando textos libres los que no eran textos únicos. El carácter de *interinidad* con que por los Rectores se aprobaron algunos libros, no lo admite ni el mismo Gobierno; mas

esta negativa robustece la libertad de textos que no son únicos habida desde Febrero de 1875. El último considerando de la mencionada Real orden del 76 afirma que la Gramática y Ortografía de la Academia son textos únicos, y la parte dispositiva del mismo documento niega la aprobación hecha por algunos Rectores, y por lo tanto aquella afirmación niega la libertad de textos en asignaturas de texto único, y esta negación afirma que los textos que no son únicos no necesitan hoy por hoy ninguna aprobación. Luego tenemos textos únicos para unas asignaturas y textos libres para otras.

Al darse la Real orden de 1.º de Setiembre de 1876, hubo de tomarse en cuenta sin duda, que no había necesidad por entónces de más libros aprobados que los textos únicos, que los demás libros aprobados anteriormente no conducen por ahora al objeto del Gobierno, ó que estos mismos libros con adiciones de otros serian llevados á las nuevas listas que habrian de publicarse cuando se publiquen las de los otros grados de enseñanza. Si lo primero, la Real orden citada estuvo en su lugar, porque al anular toda aprobación hecha por algunos Rectores se afirma que deben tenerse por libros aprobados los que son textos únicos; si lo segundo, la citada disposición fué todavía más propia, porque á no ser así, se habria dicho natural y precisamente que la aprobación era ociosa puesto que los libros aprobados antes de Octubre de 1868 eran los actualmente señalados para textos; y si lo tercero, la misma disposición fué todo lo que debia ser por lo innecesario ó por la imposibilidad de decirse lo que aun ha de resolverse. Luego en la actualidad y miéntras otra cosa no se disponga, en la primera enseñanza no hay más libros que figuran como aprobados que los que son textos únicos y que ya dejamos enunciados ó expresados, quedando como textos libres los otros pertenecientes á las demás asignaturas.

En el señalamiento de libros de texto para las escuelas de primera enseñanza, no reconocemos descuidos en nuestro ilustrado Gobierno; vemos que tiene dispuesto lo que en la actualidad ha tenido por más conveniente, con la sola diferencia, de que lo que no ha dicho explícitamente lo tiene dicho implícitamente, uno y otro en las varias disposiciones que aquí hemos citado; y que por lo mismo todos podemos saber á que debemos atemperarnos en materia de libros de texto.

Creemos estar en la conciencia de todos; más si así no fuese, esperamos la consiguiente refutación que nos lleve al convencimiento de lo contrario.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Ha sido aprobada por S. M. el Rey la sustitucion del Maestro de Felanitx D. Antonio Martorell y Llodrá, cuya escuela será desempeñada por el profesor sustituto D. Miguel Obrador y Timoner.

El Maestro del Plá de na Tesa, barrio agregado á la jurisdiccion municipal de Marratxí, disfrutando el sueldo de 412 pesetas solicitó aumento de dotacion hasta 625 pesetas que le corresponden por el censo oficial de 1860; la M. I. Junta provincial de Instruccion pública dispuso con mucho acierto que el Ayuntamiento de Marratxí consignase en el presupuesto municipal de 1877 á 1878 la dotacion legal de 625 pesetas; y la referida corporacion municipal ha dejado sin cumplimiento lo que al efecto se le habia ordenado, siendo de esperar que la M. I. Junta provincial no permitirá que dicho Maestro deje de percibir lo que en justicia le corresponde.

En los dias 29 y 30 de Noviembre último se han celebrado las oposiciones para la provision de la plaza de Rectora del Colegio de la Crianza de esta capital que el Ayuntamiento tiene bajo su tutela. Cuatro han sido las señoritas pretendientes, á todas ellas les han sido aprobados los ejercicios, y en la propuesta ocupa el primer lugar D.^a María Luisa Riotord, el segundo D.^a Rosa Riera, el tercero D.^a Antonia Ripoll y el cuarto D.^a María Francisca Fontanoto. Felicitamos á dichas señoras por el resultado de sus ejercicios, y en particular aunque anticipadamente á la Srta. Riotord, por considerarla como en posesion del nuevo destino que pretende, bajo el supuesto de que el Ayuntamiento al verificar el nombramiento ha de proceder como en más justicia procede.

SECCION NACIONAL.

De Real orden se ha aprobado el dictámen del Consejo de Instruccion pública separando de su escuela y del profesorado al Maestro de Nalda (Logroño) D. Ventura Aguilera, director que fué de los periódicos *El Magisterio Vascongado* y *El Vasco Navarro*.

La queja fué producida, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de Instruccion pública, por el Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra y la Calzada.

En la misma Real orden se amonesta á la Junta provincial de Logroño, por no haber dado cumplimiento á órdenes de la superioridad, y se

declara exento de responsabilidad al consejo universitario de Zaragoza, por sus resoluciones favorables al Maestro separado.

El número 42 de la interesante revista *La Ilustracion de la infancia*, correspondiente al 15 de Noviembre, trata de las materias que indica el siguiente sumario:

Grabados: Homero.—La nobleza del perro.—La Muñeca.—Elementos de dibujo.

Texto: Homero.—La Chimenea campesina, poesía, por D. Antonio F. Grilo.—Cartas de dos muñecas.—La nobleza del perro.—La Infancia de los grandes hombres, continuacion.—La Muñeca, cuento para las niñas, continuacion.—Léjos y cerca, poesía, por D. M. Ramos Carrion.—Charada.—Solucion.

El núm.º 71 del *Fomento de la Produccion Española* correspondiente al 17 de Noviembre, publica las materias correspondientes al siguiente sumario:

Exposicion regional del Este de España.—Hilados y tejidos de seda teñidos en negro.—Exposicion universal de 1878.—Profundidad del mar.—Comercio de la India inglesa.—Mezcla de vinos en Francia.—Valencia Ilustrada.—Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas.—El asunto del dia.—Ecos de Madrid.—Nueva máquina.

El núm.º 385 del *Fomento de la Produccion Nacional*, que acaba de salir á luz, contiene el siguiente sumario:

I. Pósitos, II, por F.—II. Cabos sueltos.—III. Correspondencias particulares, por G.—IV. Un acontecimiento importante.—V. Miscelánea: Fabricantes de pianos.—Recargo del 15 por 100.—Derechos por tonelada.—Publicacion interesante.—VI. Revista comercial de la semana.

DISPOSICIONES OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño, digo con esta fecha entre otras cosas lo siguiente:—En vista de la consulta de V. esta Direccion general se ha servido declarar: 1.º Que los Maestros y Maestras que en 1867 fueron designados, para asistir al cursillo extraordinario, no se hallan comprendidos, en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril último. 2.º Que los Maestros de uno y otro sexo que han

obtenido ilegalmente sus escuelas y las están desempeñando, no tienen derecho á figurar en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, debiendo V. en union de la Junta de Instruccion pública de esa provincia proceder á formar á cada uno de los profesores que se encuentran en este caso, el oportuno expediente, sin suspenderles en el ejercicio de su cargo, para hacer constar la ilegalidad del nombramiento, remitiéndole á este Centro por conducto del Rector de la Universidad del Distrito para la resolucion que proceda. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas de Instruccion pública de su distrito y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de...

En vista de la instancia de D. Juan Calahorra y D. Mariano Aguila, Maestros de primera enseñanza en la provincia de Lérida, solicitando se permita á los profesores optar al aumento de sueldo en el escalafon, cuando tengan derecho por antigüedad y mérito, en el concepto que les sea más favorable, y teniendo en cuenta que este fué el espíritu que presidió al dictarse la orden de 17 de Mayo último, y que si en ella se espresó se les clasificase por antigüedad, fué en la inteligencia de que podian obtener igual aumento de sueldo por ambos conceptos á la vez, esta Direccion general se ha servido declarar, que cuando por una de ellas tengan derecho á mayor sueldo, se les clasifique por el que les sea más favorable, ó lo que es lo mismo, por el que los coloque en clase superior, entendiéndose modificada en este sentido la orden ántes referida. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Habilitacion de los Maestros del partido judicial de Palma.

Los Maestros de las escuelas públicas de los distritos municipales de Algaida, Valldemosa, Calviá, Bañalbufar y Estallenchs, pueden presentarse en esta habilitacion á percibir sus haberes correspondientes á los trimestres 1.º y 2.º; los de Puigpuñent y Sta. María el 1.º del año económico de 1877-78.

Palma 7 de Diciembre de 1877.—Antonio Bosch.

VARIEDADES.

ORACION DE ENTRADA

PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS EN LOS DIAS DEL SÁBADO. (1)

Madre de Dios, Virgen pia,
Hoy á la escuela asistiendo
Os saludamos diciendo
Que *Dios te salve María.*

Nuestro corazon se sácia
Con el maternal amparo
De Vos nuestra guía y faro,
Porque *llena eres de gracia.*

Todas cual pobre mendigo,
Letras, virtud demandamos;
Gracia que ya vislumbramos,
Porque *el Señor es contigo.*

Siempre nuestra dicha quieres
Por tu bondad inaudita;
Por esto eres tú bendita
Entre todas las mugeres.

Venga la dicha en tributo
Del amor que os profesamos;
Arbol que siempre adoramos,
Porque *bendito es el fruto.*

Dadnos la cristiana luz
Que conviene á la muger;
Luz del que quiso nacer,
Sí, *de tu vientre Jesús.*

ORACION DE SALIDA PARA EL MISMO DIA.

Que *Dios te salve María,*
Decimos agradeciendo
Lo que vamos aprendiendo
Por tus ruegos, Madre mía.

Porque *llena eres de gracia,*
A conseguir siempre llegas
Por nosotras lo que ruegas
Con sacrosanta eficacia.

Ya que *el Señor es contigo,*
A HIJO y MADRE, á los DOS,
Virgen pura, santo Dios,
Doy las gracias, como digo.

Entre todas las mugeres
Bendita eres con razon,
PURÍSIMA CONCEPCION,
Inefable en cuanto eres.

Porque *bendito es el fruto*
Del Arbol de eternos bienes,
De hinojos, Madre, nos tienes
Al daros de amor tributo.

Fué *de tu vientre Jesús*
Amor del cielo venido.
Gracias á Vos y al Ungido;
Siempre gracias, VIVA LUZ.

RÓMEALDO ÁLVAREZ.

(1) Estas dos oraciones se dan á la prensa con aprobacion de la Autoridad eclesiástica.